JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO- INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	EFRÉN ABAD CATAÑO BEDOYA
ACCIONADO	MUNICIPIO DE BELLO
RADICADO	05001-33-33-003-**2020 00021** 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE ORDEN JUDICIAL- ABRE A PRUEBAS
INTERLOCUTORIO No.	**142**

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de orden judicial que presentó la entidad accionada el pasado 10 de diciembre de 2020.

El MUNICIPIO DE BELLO, solicita al Juzgado librar orden judicial para el ingreso al inmueble objeto de infracción urbanística, y allegó el acta de inspección ocular del 10 de noviembre de 2020 en la cual se indica que por tal razón no se pudo realizar visita técnica.

Indica que los funcionarios de la administración deben ingresar al inmueble con el fin de verificar las condiciones en que debe hacerse la demolición, sin afectar la estructura de los inmuebles del primer y segundo nivel y de las edificaciones colindantes, y para efectuar el presupuesto de demolición.

CONSIDERACIONES

1. Poder, función y actividad de policía

La Jurisprudencia ha distinguido entre el poder de policía (reglamentación general), función (adopción de medidas individuales) y actividad de Policía (ejecución coactiva).

El ejercicio del poder de policía a través de la ley y del reglamento superior delimita derechos constitucionales de manera general y abstracta y establece las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía[1].

Y la actividad de policía se refiere a los oficiales y agentes de policía quienes despliegan por orden superior la fuerza material como medio para lograr los fines propuestos por el poder policía y sus actuaciones están limitadas por actos jurídicos reglados de carácter legal y administrativo.

Los titulares naturales de la función de policía son el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes, quienes ejercen la función de policía dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En este caso, las autoridades administrativas tienen los medios de policía autorizados por el legislador, tales como órdenes, prohibiciones, medidas correctivas, permisos, entre otros, dentro de los límites fijados por la misma ley para su utilización.

2. Firmeza y ejecutoriedad del acto administrativo

La eficacia del acto administrativo también puede darse por la vía de coacción o eficacia forzada del mismo, ante la oposición del sujeto pasivo para su aceptación y cumplimiento.

El artículo 89 del CPACA dispone:

> "**Art. 89. Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades.** Salvo disposición en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Decisión del 20 de marzo de 2018. Radicado 11001-03-06-000-2017-00140-00. Consejero Ponente: OSCAR DARIO AMAYA NAVAS.

> de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuera necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional."

Luego, de conformidad con la norma anterior, los actos administrativos que se expiden en desarrollo de las funciones de inspección control y vigilancia en materia urbanística, una vez alcanzan firmeza, serán de obligatorio cumplimiento no solo para las autoridades sino también para los particulares, en aplicación del atributo del **carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades**, según el cual, *"Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato**. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad**. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional"*- Negrilla y subrayado por fuera del texto.

3. El caso concreto

El Juzgado negará la solicitud, porque el alcalde como autoridad de policía tiene la competencia para adoptar directamente las medidas que estime necesarias, para la ejecución material de sus decisiones sin que se requiera de autorización o mediación de la autoridad judicial, las cuales puede adoptar de conformidad con la Constitución y la Ley, en el evento de renuencia del particular que obstaculiza o impide el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia en materia urbanística.

Desde luego garantizando las reglas del debido proceso, entre ellas, el previo requerimiento de la señora MARIA ELBA LONDOÑO RAMIREZ para que permita a los funcionarios de la administración el ingreso al inmueble.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

1. NEGAR la solicitud de expedir orden judicial para el ingreso al inmueble objeto de infracción urbanística, porque el alcalde como autoridad de

policía, **por innecesaria y falta de competencia del Juzgado para conceder este tipo de autorizaciones**, teniendo en cuenta la facultad que tiene el señor Alcalde para adoptar directamente las medidas que estime necesarias para el procurar el cumplimiento y ejecución de los actos administrativos que expide en ejercicio de sus funciones Constitucionales y Legales.

2. Se dispone a **ABRIR A PRUEBAS** el trámite incidental de la referencia y en consecuencia se DECRETA LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DOCUMENTAL.

Se admite como prueba los siguientes documentos allegados de forma electrónica:

- Documentos 06 y 07 que corresponden al mismo asunto de solicitud Orden Judicial, recibidos el 22 de febrero de 2021 por parte de la Inspección Novena de Policía del municipio de Bello.

- Documento 08 Informe de Cumplimiento, allegado el 24 de febrero de 2021 por la Inspección Novena de Policía del municipio de Bello.

- Documentos 10 y 11 cuyo asunto es el mismo, Informe de Cumplimiento por parte de la Inspección Novena de Policía del municipio de Bello, allegados el pasado 8 de marzo.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

ss

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A, modificados por los artículos 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021 respectivamente.

Medellín, **26 DE ABRIL DE 2021**. Fijado a las 8 a.m.

_____
BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURTH
Secretaria